

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA COLEGIO DE SANTA LIBRADA, DEL DISTRITO DE
SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración del bicentenario de la fundación de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, ubicada en el Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que tuvo lugar los días veintinueve (29) de enero y dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 339, 341, 345, y 366 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorpore en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para las siguientes obras:

1. La restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali.
2. Adecuación y dotación de la biblioteca de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali.

Parágrafo. Para el logro de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno nacional apropiará en el presupuesto de la Nación y/o impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias para el propósito señalado de conformidad con el Plan Plurianual de Inversiones establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 3º. ARCHIVO HISTÓRICO DEL COLEGIO DE SANTA LIBRADA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación Nacional, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal, promoverá la recuperación y microfilmación del Archivo Histórico del Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, así como la restauración y disposición adecuada de todos los óleos propiedad del Colegio Republicano de Santa Librada de Santiago de Cali y demás elementos históricos que significan la evolución pedagógica del país.

ARTÍCULO 4º. EMISIÓN FILATÉLICA. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos en homenaje a la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, con motivo de su bicentenario y a la ciudad de Santiago de Cali, como precursora de la educación pública, al solicitar en la

época, mediante la intervención del gobernador de la Provincia del Cauca, el cierre y expropiación de los bienes de los conventos asentados en esa ciudad para con ellos fundar el Colegio de Santa Librada.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes y destinar los recursos necesarios para los fines de este artículo.

ARTÍCULO 5°. Declárese Patrimonio Histórico, Educativo y Cultural de la Nación la Institución Educativa, Colegio de Santa Librada del distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para desarrollar, a través del Sistema de Medios Públicos, un proyecto audiovisual que trate sobre la historia, archivo histórico y trayectoria de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,



JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,



JAIMÉ LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

LEY No. 2429

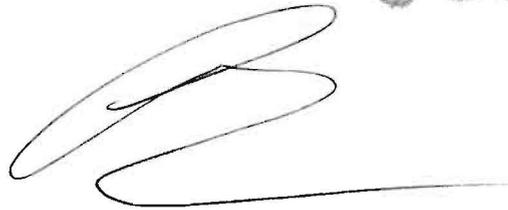
**"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA
CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA COLEGIO DE SANTA LIBRADA, DEL DISTRITO DE
SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

8 OCT 2024

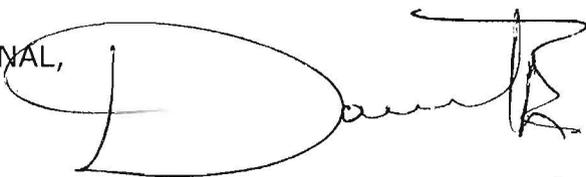


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,



JUAN DAVID CORREA ULLOA

REVISIÓN DE PROYECTO DE LEY

TRÁMITE LEGISLATIVO	OBSERVACIONES
Proyecto de Ley N° 150 de 2023 Cámara - 246 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE SANTA LIBRADA, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
<p>Objeto del proyecto:</p> <p>La presente Ley tiene For objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración del bicentenario de la anNacion y al institución Educativa Colegio de Santa Librada, ubicada en el Distrito de griago de Cali, departamento del Valle del Cauca, a celebrarse los días pentinueve (29) de enero y dieciocho (18) de octubre de año dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Articulado: 7 artículos</p> <p>Tipo de Ley: Ordinaria</p> <p>Iniciativa del Proyecto: Parlamentaria</p> <p>Fecha de presentación: 16 de agosto de 2023 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes</p> <p>Autores:</p> <p><u>Representantes:</u></p> <p>Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Christian M. Garces Aljure Alfredo Mondragón Garzón Hernando González Luis Alberto Albán Urbano Marelen Castillo Torres Gloria Elena Arizabaleta Corral José Alberto Tejada Echeverri Duvalier Sánchez Arango (otros)</p> <p><u>Senadores:</u></p> <p>Alexander López Maya Norma Hurtado Sánchez Juan Carlos Garcés Rojas José Luis Pérez Oyuela Wilsón Arias Castillo Carlos Abraham Jiménez López Alvaro Henry Monedero Rivera Leonardo Gallego Arroyave (otros)</p>	<p>Constancia de radicación – Folio 3 (vuelto)</p>
<p>Término para promulgar: 6 días Radicación Secretaría Jurídica: 30 de septiembre de 2024</p>	<p>Artículo 166 C.P</p>

Vence: 7 de octubre de 2024	
Cámara de origen: CÁMARA DE REPRESENTANTES	
LEGISLATURA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PRIMER DEBATE: Comisión Segunda - Cámara de Representantes	
Ponente 1 Debate: Carolina Giralda Botero y Jorge Edilson Marcia Olaya	Comunicación del 12 de segunda de 2023 - Folio 24 (vuelto)
Publicación Proyecto de ley: Gaceta 1191 del 4 de septiembre de 2023 (pág. 24 y 25)	Gaceta consultada por internet
Informe de ponencia 1 Debate: Gaceta 1344 del 29 de septiembre de 2023 (pág. 7 a 16)	Gaceta consultada por internet
Mensaje de Urgencia: No hubo	
Anuncio: Acta No. 12 del 22 de noviembre de 2023	Informe de sustanciación Comisión Segunda de la Cámara - Folio 74.
Aprobación Comisión Segunda: Acta No. 13 del 28 de noviembre de 2023	Informe de sustanciación Comisión Séptima de la Cámara - Folios 74
Publicación Texto Definitivo Aprobado en Comisión Segunda: Gaceta 1770 del 12 de diciembre de 2023 (pág. 19 a 20)	Gaceta consultada por internet
SEGUNDO DEBATE: Plenaria Cámara de Representantes	
Ponente 2 Debate: Carolina Giralda Botero y Jorge Edilson Marcia Olaya	Constancia del 29 de noviembre de 2023 - Folio 76
Informe de ponencia 2 Debate: Gaceta 1770 del 12 de diciembre de 2023 (pág. 13 a 19)	Gaceta consultada por internet
Anuncio: Actas nro. 11 y 113, del 13 de diciembre de 2023 y 16 de febrero de 2024, respectivamente	Constancia secretarial Cámara del 29 de febrero de 2024 - Folio 112
Aprobación Plenaria: Actas nro. 112 y 114, del 14 de diciembre de 2023 y 20 de febrero de 2024, respectivamente.	Constancia secretarial Cámara del 29 de febrero de 2024 - Folio 112
Publicación Texto Definitivo	

Aprobado en Plenaria: Gaceta 144 del 29 de febrero de 2024 (pág. 18 y 19)

Gaceta consultada por internet

SENADO DE LA REPÚBLICA

PRIMER DEBATE: Comisión Segunda del Senado de la República

Comunicación del 06 de marzo de 2024 – Folio 116

Ponentes 1 Debate:
José Luis Pérez Oyuela

Gaceta consultada por internet

Informe de ponencia 1 Debate: Gaceta 627 del 21 de mayo de 2024 (pág. 1 a 5)

Informe de sustanciación – Cámara del 06 de marzo de 2024 – Folio 128

Anuncio: Acta 23 y 24, del 28 y 29 de mayo de 2024, respectivamente

Aprobación Comisión Segunda: Acta 25 del 04 de junio de 2024

Informe de sustanciación – Cámara del 06 de marzo de 2024 – Folio 128

Publicación Texto Definitivo

Aprobado en Comisión Séptima: Gaceta No.766 del 05 de junio de 2024 (pág. 8 y 9)

Gaceta consultada por internet

SEGUNDO DEBATE: Plenaria Senado de la República

Comunicación del 05 de junio de 2024 – Folio 130

Ponentes 2 Debate: José Luis Pérez Oyuela

Informe de ponencia 2 Debate: Gaceta No.766 del 05 de junio de 2024 (pág. 4 a 8)

Gaceta consultada por internet

Anuncio: Acta 76 del 11 de junio de 2024

Informe de sustanciación – Senado del 12 de junio de 2024 – Folio 146

Aprobación Plenaria: Acta 77 del 12 de junio de 2024

Informe de sustanciación – Senado del 12 de junio de 2024 – Folio 146

Publicación Texto Definitivo

Aprobado en Plenaria: Gaceta No. 875 del 13 de junio de 2024 (pág. 6)

Gaceta consultada por internet

CONCILIACIÓN	
Publicación Informe de conciliación: No hubo conciliación	No hubo conciliación

Iniciativa privativa del Gobierno: art. 154 C.P y 142 Ley 5ª	NO
Tipo de ley (ordinaria, estatutaria u ordinaria): mayoría, legislatura	LEY ORDINARIA
Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.	SI
Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara.	SI
Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la respectiva corporación	SI
Plazos entre los distintos debates 8 días: primer y segundo debate (art 160 CP, 168 L 5ª) (DÍAS CALENDARIO) Sent C-174 de 2017 Num 31 15 días: entre cámaras (DÍAS CALENDARIO) Sent C-174 de 2017 Num 31	SI
Quórum y mayorías Mayoría Simple (art 118 Ley 5ª) Mayoría absoluta (art. 119 Ley 5ª) Mayoría calificada (art. 120 Ley 5ª)	Mayoría simple (Art 146 CP)
Unidad de materia	SI
Proyectos en materia penal: Concepto del Consejo Superior de Política Criminal	N/A
Pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Sí – Oficio del 06 de febrero de 2024 (folio 100): Menciona que corresponde a la autoridad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la ley anual de presupuesto. La ley autoriza gasto público pero es el gobierno quien define, según las prioridades del PND, que partidas deben incluirse en el PGN. Solicite que el artículos 2, 4 y 6 se indicara "autorícese". Se incorporó
Proyectos de ley tributos: inician trámite en Cámara	N/A
Proyectos de relaciones internacionales: inician trámite en Senado	N/A
Durante el segundo debate cada Cámara podrá introducir al proyecto las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias	SI
Todo Proyecto de Ley o de Acto Legislativo deberá tener informe de ponencia en la respectiva comisión encargada de tramitarlo, y deberá dársele el curso correspondiente.	SI
Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto	SI

será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.	
Comisiones conciliadoras (artículo 161).	NO
Trámite de proyectos máximo en dos legislaturas (Legislatura: dos periodos por año – primero 20 julio al 16 diciembre y segundo 16 de marzo a 20 de junio).	SI
Término para objetar o sancionar 6 días: 20 artículos. 10 días: 21 - 50 artículos. 20 días: más de 50 artículos.	6 DÍAS

Elaboró: Jennifer Lorena Villamil Rivera



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctora
PAULA ROBLEDO SILVA
Secretaria Jurídica
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Calle 7 No. 6-54
yenifergomez@presidencia.gov.co



Radicado: 2-2024-047571
Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2024 11:35

Radicado entrada 1-2024-082687
No. Expediente 39590/2024/OFI

Asunto: Respuesta - EXT24-00137279 Proyecto de Ley No. 150 de 2023 Cámara - 246 de 2024 Senado "por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la institución educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones"

Respetada Doctora Robledo,

De manera atenta, se informa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no tiene observaciones adicionales a las presentadas durante el trámite legislativo respecto del proyecto de ley del asunto, por lo que no presenta razones de objeción a éste.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el articulado está en términos de autorización, por lo que es preciso indicar que la implementación de este proyecto de ley, deberá sujetarse a las proyecciones de gasto y priorización de los sectores involucrados, así como a la disponibilidad presupuestal de recursos que para el efecto puedan ser apropiados en el Presupuesto General de la Nación, los cuales deben ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de orden presupuestal y fiscal vigentes.

Cordialmente,

MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

Elaboró:
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ
ASESOR
Oficina Asesora de Jurídica

Revisó:
MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA
JEFE
Oficina Asesora de Jurídica

Firmado digitalmente por: MARIA ISABEL CRUZ MONTILLA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO